

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.132

LEY 6132

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6132

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo deberá realizar un relevamiento de todas las estaciones de Subterraneos y conexiones de red ya existentes a la fecha de publicación de esta Ley a fin de establecer: a) las estaciones que cuentan con accesibilidad integral; b) las estaciones en las que la accesibilidad integral puede ser alcanzada mediante la realización de obras de infraestructura de acuerdo al criterio de adaptabilidad o que simplemente requieran a tal efecto de una autorización de los organismos administrativos de protección patrimonial; c) las estaciones sin accesibilidad integral que puedan ser adaptadas con aplicación del criterio de practicabilidad, mencionando las limitaciones que en cada una de ellas resulten insalvables; d) las estaciones en las que, para alcanzar la accesibilidad integral o reducida, sean necesarias obras de infraestructura en inmuebles aledaños, identificando en tal caso los posibles inmuebles, respecto de los que resulte necesario su declaración de utilidad pública sujeto a expropiación; y e) las estaciones que no pueden ser sometidas al proceso de adaptabilidad ni aún según el criterio de practicabilidad, especificando los motivos que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo deberá, en el plazo de 360 días corridos, presentar el relevamiento referido en el artículo 1° conjuntamente con un plan que garantice, en un plazo de hasta 20 años, la accesibilidad para las personas con discapacidad o movilidad reducida a la red de subterráneos y la circulación en los andenes y recorrido peatonal de dicho servicio público, de acuerdo a los criterios enunciados en el inciso i) del artículo 9.3.1 del Código de Tránsito y Transporte, salvo para aquellas identificadas conforme el art. 1° inc. e).

VEREDICTA LEYES

Ley 6132. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).